

RECOMENDACIÓN 80/1994

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023,</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12,13,14,15,16,17</p>



Síntesis: La Recomendación 80/94, del 6 de mayo de 1994, se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal y se refirió al caso de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C. Desde junio de 1992, los integrantes de dicha asociación llegaron a acuerdos con las autoridades del Departamento del Distrito Federal para solucionar los problemas de invasión de construcciones en áreas restringidas, de violación a los reglamentos de construcción, de uso de suelo y tala inmoderada de árboles. Sin embargo, se interrumpieron las pláticas con el Departamento del Distrito Federal y hasta la fecha de expedición de la Recomendación no se habían cumplido cabalmente los acuerdos. Se recomendó girar instrucciones al Coordinador General de Reordenación Urbana y Ecología del Departamento del Distrito Federal, a efecto de reanudar las pláticas con la Asociación de Colonos Residentes de Colinas del Sur, A.C., y dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados en las reuniones celebradas en junio de 1992. Asimismo, se recomendó concluir los trabajos de apeo y deslinde del fraccionamiento Colinas del Sur; dar respuesta a la evaluación de la declaración de zonas ecológicas de las barrancas del Distrito Federal; exhibir el dictamen técnico de la empresa IGAMSA respecto de la estabilidad de los taludes; dar a conocer el dictamen técnico que elaboró la Dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal acerca de las condiciones del puente de acceso al mencionado fraccionamiento, conocer la definición de áreas federales que conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua se determinare; exhibir las novaciones que ha sufrido el convenio original de 1976 por el cual se creó el fraccionamiento de referencia, y los resultados de las Pláticas con las personas que constituyen asentamientos irregulares en el fraccionamiento aludido.

RECOMENDACIÓN 80/1994

México, D.F., a 6 de mayo de 1994

Caso de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C.

Lic. Manuel Aguilera Gómez,

Jefe del Departamento del Distrito Federal,

Ciudad

Muy distinguido señor licenciado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como del 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/DF/3194, relacionados con el caso de la Asociación de los Colonos Residentes de Colina del Sur A.C., y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 29 de junio de 1992, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja mediante el cual la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., representada por el señor [REDACTED] denunciaron presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio por las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

La agrupación de colonos señaló como motivo de su queja el hecho de que las autoridades capitalinas han autorizado la construcción de condominios en zonas restringidas, tales como áreas de donación y federales, otorgando licencias de construcción para edificaciones que no se ajustan a lo dispuesto por la reglamentación sobre el uso de suelo y densidad autorizada, y que, como consecuencia de lo anterior, se ha llevado a cabo una tala inmoderada de árboles.

2. El 13 de noviembre de 1991, previo estudio del contenido de queja, esta Comisión Nacional determinó concluir el expediente orientando a la asociación de colonos para que acudieran ante la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, ya que se consideró que dicha dependencia era la competente para conocer del presente asunto.

3. No obstante, el 3 de febrero de 1992, el licenciado [REDACTED], Presidente de la Red de Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", A.C., en representación de los colonos del Fraccionamiento Colina del Sur, solicitó de este organismo la reapertura del expediente de queja exponiendo diversos motivos por los cuales consideraba que esta Comisión Nacional debería de conocer del caso.

El licenciado [REDACTED] señaló que el Fraccionamiento Colina del Sur, en sus inicios, disfrutaba de zonas arboladas y prados, lo que constituía un

"pulmón" para la ciudad de México. Sin embargo, precisó que debido a las modificaciones administrativas del convenio original por el que fue creado el fraccionamiento, que fueron autorizadas por el Departamento del Distrito Federal, se ha llevado a cabo una tala inmoderada de árboles con el objeto de construir condominios, lo que se tradujo en un atentado a la ecología del lugar y de la ciudad.

Añadió que se han otorgado licencias de construcción en zonas de restricción, como en el caso de la presa de Canutillo o Mixcoac, no obstante que la misma se encuentra "fisurada", con el consecuente peligro para sus moradores en caso de un desbordamiento.

Además, precisó que las autoridades han violado los reglamentos de construcción al autorizar la edificación de condominios y casas en áreas públicas, zonas federales, andadores y áreas de donación, así como al autorizar el aumento en la construcción de pisos, violando con ello la restricción de la densidad, uso de suelo y la declaratoria de las barrancas como zonas ecológicas.

Concluyó que a pesar de haber expuesto esta situación a las autoridades correspondientes, éstas han sido omisas en atender sus peticiones.

Por lo anterior, la agrupación quejosa solicitó la intervención de este organismo con el objeto de que se impida la desincorporación del área verde del fraccionamiento, se prohíba que los materiales de construcción sean arrojados al cauce del río, se respeten las áreas federales y andadores, se cumpla con los reglamentos de construcción respecto de la densidad e intensidad de viviendas y se revise la estabilidad de taludes en las barrancas, que podría afectarse en virtud de las excavaciones realizadas por parte de las constructoras.

4. El 24 de abril de 1992, el arquitecto J. [REDACTED] Director de Operación de las Oficinas de Licencias de la Coordinación de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, remitió a este organismo el oficio I D/34/COL/i.2.3J214, por el cual informó sobre los puntos contenidos en la queja de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., toda vez que la asociación quejosa les había notificado sobre su solicitud de reapertura realizada a esta Comisión Nacional.

El arquitecto Aispuro manifestó al respecto que j esa autoridad siempre normó su actuación por las disposiciones legales, que por lo tanto no es procedente la revocación de licencias de construcción, ya que éstas siempre se

han otorgado con apego a la zonificación de uso de suelo y el reglamento de construcciones.

Además, señaló que las licencias de construcción siempre han sido expedidas por la autoridad competente y no existe constancia de que las áreas de donación se encontraran invadidas.

Respecto de la declaratoria de zona ecológica de zona ecológica las barrancas, el Departamento del Distrito Federal, indicó que estaba evaluando la medida más apropiada.

Asimismo, la autoridad manifestó que no es factible: que se impidiera la construcción de casas habitación o condominios en el fraccionamiento, ya que el adoptar tal medida, implicaría contravenir a las leyes y reglamentos.

Por último, concluyó que el Departamento del Distrito Federal tampoco puede asumir responsabilidades ni cubrir los presuntos daños ocasionados en el fraccionamiento, toda vez que su actuación se normó por los reglamentos legalmente autorizados.

5. No obstante, el 16 de junio de 1992, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la asistencia del licenciado [REDACTED], entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal; el arquitecto [REDACTED] Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal; el doctor [REDACTED], y el señor [REDACTED], Presidente de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C.

En dicha reunión se nombró al arquitecto [REDACTED] como representante del Jefe del Departamento del Distrito Federal y encargado de la solución de los problemas que padece el Fraccionamiento Colina del Sur. Dicho funcionario se comprometió a realizar un recorrido por el fraccionamiento el 20 de junio de 1992, con el objeto de censar construcciones y, para el caso de que existiera alguna violación a los reglamentos, se llevaran a cabo las medidas necesarias para la suspensión de dichas obras.

Además, se convino que el puente de acceso al fraccionamiento fuera revisado para constatar el daño causado por el paso de vehículos pesados; se ordenó la colocación de letreros en puntos estratégicos de la colonia alusivos al uso de suelo; la inspección del predio ubicado en la cortina de la presa para determinar si está invadiendo área verde; se acordó la visita a las obras aparentemente irregulares otorgando la oportunidad a sus propietarios para regularizarlas; se ordenó la evaluación para crear una reserva ecológica; se

determinó la realización de un apeo y deslinde del fraccionamiento, así como la verificación del predio "El Arco".

Por último, se concluyó que era indispensable la concertación de intereses con el fin de que el Departamento del Distrito Federal, esta Comisión Nacional y los colonos residentes de Colina del Sur, llegaran a una solución de la problemática planteada.

Se señaló que el arquitecto Gamboa debería informar de los acuerdos tomados al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

6. El 20 de junio de 1992, nuevamente se celebró una reunión con la asistencia del arquitecto [REDACTED] Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; del arquitecto [REDACTED], Director de las Oficinas de Licencias; del ingeniero [REDACTED] Secretario de Obras; la arquitecta [REDACTED], Subdirectora de Planeación, y el licenciado [REDACTED], Presidente de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C.

En dicha reunión se dio seguimiento a los acuerdos alcanzados con anterioridad y, en virtud de ello, se convino llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) La revisión de la estabilidad de los taludes por parte por la Coordinación General de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica o por un "instituto imparcial" como la Sociedad Mexicana de Mecánica de Suelos, la Universidad Nacional Autónoma de México o un despacho de geotecnia. Para el caso de que el dictamen determinara que todo se encontrara en orden, sólo se debería de proteger los taludes del "interperismo", en caso contrario, se darían las recomendaciones de colocar un muro de contención independiente del carril de desincorporación.
- b) Los taludes internos de la calzada de las Arcada! debían ser protegidos debido a que se contempló un deslave que pudiera ocurrir en 8 o 10 años.
- c) En relación con el talud ubicado a espaldas de los edificios de la cerrada de la Romería, se recomendó poner mallas, anclas y el repellado por parte de lo vecinos. De igual manera, debería de resanarse la fractura que existe en este lugar.
- d) En cuanto a la evaluación de las condiciones del puente de acceso al fraccionamiento, se llegó a la conclusión de que la Dirección de Obras Públicas del D.D.F. realizaría estos trabajos dentro de un plazo de mes y medio siguiente.

e) Deberían investigarse las siguientes construcciones presuntamente irregulares: el andador que une a la calzada de la Charrería con la calzada de la Romero en cuanto a sus dimensiones; el andador ubicado en la cerrada de la Romería en el que se encuentra la construcción de un condominio; el andador que separa a la manzana 24 de la 25; el andador ubicado en la Cerrada de Centenario y la calzada de las Arcadas.

f) Asimismo, debido a que aparentemente invaden zona federal, deberían investigarse las siguientes construcciones: la de [REDACTED] que tiene invadida área de donación y no cumple con el convenio del 26 de abril de 1990; la de [REDACTED] que invade zona verde y destruye el drenaje de aguas negras que se depositan en la caja de válvulas de agua potable; la de [REDACTED], que invade área federal; la de [REDACTED] que rebasa la máxima densidad poblacional permitida, invade área federal y no cumple con el porcentaje de área verde, y la de [REDACTED] en la que no se encuentra edificado el muro de contención.

g) También debería inspeccionarse la obra de la calzada de la [REDACTED] y [REDACTED] verificarse la obra ubicada en el lecho de la presa Río Mixcoac; investigar la venta de 4 lotes de [REDACTED] ya que no fueron desincorporados del patrimonio inmobiliario del D.D.F.: verificar los [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] verificar el predio [REDACTED] ya que no se puede autorizar la construcción del puente; investigar el área que colinda con [REDACTED] [REDACTED] a fin de evitar un nuevo desarrollo; verificar los dos puentes de la colonia [REDACTED] e investigar la desaparición de [REDACTED] [REDACTED]

h) Asimismo, se consideró necesario evaluar el avance en las pláticas acerca de los asentamientos irregulares que se están desarrollando en el fraccionamiento, que se encuentran ubicados en las dos puntas de la [REDACTED] [REDACTED]

i) A su vez, deberían verificarse las licencias de construcción de los siguientes predios: [REDACTED] [REDACTED] las casas ubicadas en la [REDACTED] verificar el canal de desincorporación de las obras ubicadas en [REDACTED] También, se tomó la determinación que en caso de violación de algún reglamento en las construcciones antes señaladas, se aplicaría la sanción correspondiente.

Por último, al finalizar la reunión, las partes acordaron reunirse en un plazo de quince días en el lugar que posteriormente convendrían; con el fin de

revisar el grado de avance en la solución de la problemática del fraccionamiento que fue planteada.

7. El 4 de agosto de 1992, la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A. C., presentó un escrito ante este organismo por el cual expresó que ninguno de los problemas planteados a las autoridades del Departamento del Distrito Federal habían sido atendidos y solucionados, ya que sólo se habían iniciado pláticas y trámites sin que se hubiera dado respuesta a los acuerdos tomados los días 16 y 20 de junio de 1992.

8. En virtud de lo anterior, el 11 de agosto de 1992, esta Comisión Nacional acordó reabrir el expediente de queja CNDH/122J91JDF/3194, ante los nuevos elementos aportados por los quejosos y a los que se ha hecho referencia.

9. Con el propósito de lograr una solución conciliatoria a la queja, a partir de la reapertura del expediente, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre las autoridades del Departamento del Distrito Federal, abogados de esta Comisión Nacional y representantes de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., con el objeto de lograr el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

10. El 12 de abril de 1993, mediante el oficio 9008, este organismo solicitó a las autoridades del Departamento del Distrito Federal información sobre el avance en la ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones llevadas a cabo el 16 y 20 de junio de 1992.

11. El 11 de mayo de 1993, mediante el oficio D/34/1.2.3/212, el arquitecto [REDACTED], Director del Programa de Desarrollo Urbano de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, comunicó a este organismo las acciones realizadas respecto de los acuerdos de conciliación, manifestando lo siguiente:

a) Se efectuaron los estudios correspondientes a los taludes concluyéndose que existía la estabilidad en el suelo; sin embargo, a petición de los colonos, se contrataron los servicios de la empresa particular denominada IGAMSA, la que se encontraba efectuando el análisis respectivo. Igualmente, se requirió al constructor en la obra ubicada en la calzada de las Arcadas para proteger a estos taludes del "interperismo".

b) Por lo que respecta a la revisión del puente de acceso 1 al fraccionamiento, se informó que la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Federal procedió a la inspección y emitió un dictamen positivo en cuanto a la verificación estructural de dicho puente, no detectándose problemas de estabilidad.

c) En relación con las construcciones que deberían investigarse, se concluyó que no existen invasiones de edificaciones, sino que la confusión vecinal estribó en que existieron convenios de novaciones llevadas a cabo en 1978 y 1981, por ello, se modificó la lotificación y el trazo de andadores y vialidades del fraccionamiento.

d) Respecto de las obras que supuestamente invadían la zona federal, se verificó la ubicada en [REDACTED] esta obra fue realizada por el Sindicato de PEMEX, por lo que no se trata de una invasión a áreas verdes, y la obra de Pregonero 230, donde se detectó que el uso de suelo se rige por la zonificación vigente del Programa Parcial de la Delegación Álvaro Obregón de 1987, a la que se le asignó una densidad H-8, encontrándose en la poligonal de modificación de uso de suelo.

e) Por lo que hace a la verificación de lotes no desincorporados, se observó que debido también a las novaciones de 1978 y 1981, se modificó la lotificación original, específicamente del [REDACTED] el cual tiene constancia de zonificación, la que no autoriza el alineamiento y número oficial sin que se haya realizado ninguna construcción.

f) En relación con los asentamientos irregulares, se iniciaron pláticas conciliatorias para su reubicación en otras zonas.

g) Respecto de la verificación de licencias de construcción, se inspeccionaron las siguientes obras: [REDACTED] en la cual otorgó la licencia por resolución judicial; [REDACTED] en la que existió un acuerdo vecinal con el propietario para que se respetara la zona de restricción procediéndose a la demolición de una losa de estacionamiento; [REDACTED] con licencia para vivienda unifamiliar, que cumple con los requerimientos que le fueron señalados; [REDACTED] con licencia para modificación de uso de suelo ya que el predio se localiza en zona secundaria H-4; [REDACTED] con licencia otorgada por la constancia de zonificación de uso de suelo, encontrándose el predio de referencia en zona secundaria por norma complementaria, por lo que el número de viviendas se otorgará en base a la densidad permitida. El uso comercial quedó sujeto a las tablas de usos de densidad e intensidades del Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

h) En relación con la definición de zonas federales, se consultó con la Comisión Nacional del Agua con el fin de determinar la propiedad que debe ser considerada pública en esa zona.

i) En cuanto a los daños en el drenaje, la tubería fue verificada sin encontrar obstrucción en el mismo; en cuanto a la torre que se encuentra desplantada sobre el tubo de agua potable, se informó que la Unidad Departamental de Construcción y Operación Hidráulica de la Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras tiene identificada la tubería de asbestocemento de 20 pulgadas a una distancia aproximada de un metro del parámetro del edificio hacia la calle de Arcadas; las

obras del carril de des aceleración y demás condicionantes fueron efectuados verificándose su cumplimiento que concluyó el 3 de agosto de 1992.

12. El 19 de mayo de 1993, mediante el oficio 22644, esta Comisión Nacional dio vista a la agrupación vecinal de la respuesta de la autoridad a la que se hizo referencia en el numeral anterior, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

13. En respuesta, el 6 de agosto de 1993, los quejosos manifestaron a esta Comisión Nacional que las autoridades del Departamento del Distrito Federal, en su información a este organismo, no reportaron el avance de la totalidad de los acuerdos, considerando que la respuesta de la autoridad fue omisa en relación con el apeo y deslinde del fraccionamiento, y tampoco se exhibieron los resultados del dictamen practicado por la empresa IGAMSA respecto de la estabilidad de los taludes, ni la evaluación y resultado técnico practicado por el ingeniero ██████████ ██████████, Director General de Obras Públicas, sobre las condiciones del puente de acceso al fraccionamiento.

Igualmente, los quejosos indicaron que no se exhibieron los convenios de novación que modificaron el convenio original del fraccionamiento, las actas de desincorporación de las áreas de donación, las modificaciones del uso de suelo y, además, manifestaron que las pláticas sostenidas con las autoridades se realizan en lapsos demasiado prolongados, lo que hace ineficiente cualquier avance respecto de la solución total de la queja planteada.

14. Finalmente, el 7 de febrero de 1994, los quejosos hicieron del conocimiento de este organismo nacional de la construcción de un fraccionamiento ubicado en el ██████████ en el que se estaba realizando movimiento de tierra, estudios topográficos y reparto de lotes. Asimismo, remitieron diversa documentación, en la que destaca el oficio del 4 de agosto de 1992, suscrito por el ingeniero ██████████ ██████████, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal, por el cual informó del resultado de una inspección en la zona federal del Río Mixcoac, en donde constató que se tira cascajo en el área federal, existen 61 invasiones y en la zona de protección de

la Presa Mixcoac se están construyendo condominios que también invaden la zona federal.

Asimismo, los quejosos señalaron que en el predio [REDACTED] a pesar de que se encuentra dentro de la poligonal de área verde, y no cuenta con licencia de construcción ni cambio de uso de área verde a habitacional, también está en proceso de construcción y las autoridades departamentales le otorgaron un número oficial, no obstante que es zona federal.

15. En consecuencia, el 18 de febrero de 1994, mediante el oficio 3701, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED] Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, un informe en relación con las nuevas construcciones que los quejosos manifestaron se están realizando en el predio [REDACTED] los documentos que justificaran el cumplimiento de los acuerdos del 16 y 20 de junio de 1992, y la copia del resultado del apeo y deslinde realizado en el fraccionamiento de los quejosos.

16. El 25 de febrero de 1994, se recibió en este organismo nacional el oficio DO/SJG/94, suscrito por el licenciado [REDACTED] Subdelegado Jurídico y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, en el que únicamente manifestó que procedió a inspeccionar la obra que se estaba llevando en el puente peatonal y vehicular ubicado en la [REDACTED] informando que al no acreditarse que la obra contaba con la licencia de construcción respectiva se procedió a su clausura, añadiendo que por sus antecedentes registrales hace suponer que la naturaleza jurídica del predio es de carácter federal. Sin embargo, se informó que la Asociación Civil Unión Olivos de Sur, se ostentó como propietario de este predio, sin que lo haya acreditado con la documentación fehaciente, por lo que la Delegación mantiene una estrecha vigilancia en el inmueble para evitar posibles invasiones.

17. Finalmente, el 28 de febrero de 1994, este organismo recibió la copia del oficio 219, suscrito por el licenciado [REDACTED], Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, por el cual solicitó a la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica remitiera a esta Comisión Nacional el informe sobre los avances de los acuerdos del 16 y 20 de junio de 1992, sin que a la fecha de emitirse el presente documento se cuente con mayor información que la referida.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja del 24 de octubre de 1991, mediante el cual los miembros de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., denunciaron presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidos en su agravio por el Departamento del Distrito Federal.

2. El oficio 12661, del 13 de noviembre de 1991, por el cual esta Comisión Nacional se declaró incompetente para conocer de la queja y orientó a la agrupación vecinal para que acudiera ante la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

3. El escrito del 3 de febrero de 1992, suscrito por el licenciado [REDACTED] Presidente de la Red de Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", A.C., por medio del cual solicitó la reapertura del expediente CNDH/122/91/DF/3194.

4. El oficio D/34/COLJ1.2.3./214, del 20 de abril de 1992, suscrito por el arquitecto [REDACTED], Director de Operación de las Oficinas de Licencias de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, en el cual informó a este organismo sobre los actos constitutivos de la queja.

5. La minuta de la reunión celebrada el 16 de junio de 1992, en las oficinas del Departamento del Distrito Federal, con la presencia del licenciado [REDACTED], entonces titular de esa dependencia; Del arquitecto Jorge Gamboa de Buen, Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; del licenciado [REDACTED], Presidente de la Red de Derechos Humanos "José Antonio Simón Zamora", A.C. y del licenciado [REDACTED], Presidente de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., en donde constan los acuerdos a que se llegaron para la solución de la queja.

6. La minuta de la reunión celebrada el 20 de junio de 1992, en el Fraccionamiento Colina del Sur, contando con la presencia del arquitecto [REDACTED], Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal; del arquitecto [REDACTED], Director de Oficinas de Licencias; del ingeniero [REDACTED] Secretario de Obras Públicas; de la arquitecta [REDACTED], Subdirectora de Planeación, y del licenciado [REDACTED] Presidente de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., en donde consta el

seguimiento dado por las autoridades y los quejosos a los acuerdos previamente alcanzados.

7. El escrito del 4 de agosto de 1992, mediante el cual la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., señaló a este organismo el incumplimiento de los acuerdos por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

8. El acuerdo del 11 de agosto de 1992, por el cual esta Comisión Nacional resolvió la reapertura del expediente de queja CNDH/122/9I/DF(3194).

9. El oficio 9008, del 12 de abril de 1993, mediante el cual este organismo solicitó información al Departamento del Distrito Federal sobre el avance en la ejecución de los acuerdos alcanzados el 16 y 20 de junio de 1992.

10. El oficio D/34/1.2.3/212, del 11 de mayo de 1993, suscrito por el arquitecto [REDACTED] Coronel Director del Programa de Desarrollo Urbano de la Coordinación de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, por medio del cual informó a este organismo sobre el avance en el cumplimiento de los acuerdos.

11. El oficio 22644, del 14 de marzo de 1993, mediante el cual esta Comisión Nacional dio vista a la asociación quejosa de la respuesta de las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

12. El oficio del 4 de agosto de 1992, suscrito por el ingeniero [REDACTED], Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal, por el cual hizo del conocimiento al Gerente Regional de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, que durante una inspección llevada a cabo en la zona del Río Mixcoac se detectaron 61 invasiones a zonas federales, así como también se encontraron construcciones de condominios en la zona de protección de la Presa Mixcoac, invadiendo zonas federales, y por último se encontraron tiraderos de cascajo en el área.

13. El escrito del 6 de agosto de 1993, mediante el cual la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., manifestaron su inconformidad con la respuesta de las autoridades del Departamento del Distrito Federal.

14. El escrito del 7 de febrero de 1994, suscrito por el señor [REDACTED] Presidente de la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., mediante el cual informan a este organismo de nuevas invasiones a otros predios llevada a cabo supuestamente con la anuencia de las autoridades delegacionales.

15. El oficio 3701, del 8 de febrero de 1994, por el cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED], Coordinador General Jurídico del Departamento del Distrito Federal, un informe sobre las supuestas invasiones, así como del avance de los acuerdos del 16 y 20 de junio de 1992.

16. El oficio DO/SJG/94, del 25 de febrero de 1994, suscrito por el licenciado [REDACTED], Subdelegado Jurídico y de Gobierno del Departamento del Distrito Federal, por el cual rindió un informe acerca de los nuevos hechos denunciados por los quejosos.

17. La copia del oficio 239, del 17 de febrero de 1994, suscrito por el licenciado [REDACTED], Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal, por el cual solicitó de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Ecología de la citada dependencia, un informe sobre los avances de los acuerdos del 16 y 20 de junio de 1992.

III. SITUACIÓN JURIDICA

1. EL 16 de junio de 1992, la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., Y las autoridades del Departamento del Distrito Federal, llegaron a acuerdos generales para resolver la problemática planteada por los quejosos.

2. El 20 de junio de 1992, las autoridades del Departamento del Distrito Federal designadas como representantes del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, realizaron una visita al fraccionamiento en donde se tomaron medidas concretas para la resolución de los problemas del fraccionamiento.

3. A pesar de las diversas acciones llevadas a cabo por las autoridades del Departamento del Distrito Federal al momento de emitirse el presente documento, los acuerdos alcanzados en las reuniones de conciliación no han sido cumplidas en su totalidad, por lo que los principales problemas que causaron la queja todavía subsisten.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los capítulos de hechos y evidencias que anteceden, esta Comisión Nacional observa que han sido violados los Derechos Humanos de los Colonos del Fraccionamiento Colina del Sur, toda vez que las peticiones que fueron formalizadas ante las autoridades del Departamento del Distrito Federal no han sido satisfechas, no obstante existir previo acuerdo en el que la autoridad se comprometió a revisar y dar solución a las demandas de los quejosos.

En efecto, resulta fundada la queja presentada en esta Comisión Nacional por los colonos, ya que a pesar de haber solicitado a las autoridades correspondientes solucionaran la problemática del fraccionamiento, sus peticiones no han sido debidamente atendidas.

Es de destacarse que mediante los acuerdos del 16 y 20 de junio de 1992, las autoridades y los colonos establecieron expresamente convenios concretos para la solución de los problemas de invasión de construcciones en áreas restringidas, violación a los reglamentos de construcción, de uso de suelo y la tala inmoderada de árboles que fueron planteados. En la minuta de la reunión del 16 de junio de 1992, llevada a cabo en las oficinas de la regencia capitalina, se determinó la evaluación de la posibilidad de crear una reserva ecológica, así como también la realización de un apeo y deslinde de todos los lotes que componen el fraccionamiento Colina del Sur, y la obligación del arquitecto ██████ de Buen, designado como representante personal del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, de informar sobre los avances de los acuerdos tomados, así como llevar a cabo una reunión para esos fines, en un tiempo que no excedería de un plazo de dos meses, a partir de esa reunión.

A su vez, en la minuta de la reunión que se llevó a cabo en el Fraccionamiento Colina del Sur el 20 de junio de 1992, se establecieron acuerdos concretos que a la fecha, no han sido cumplidos, a pesar del tiempo transcurrido. Los acuerdos no cumplidos son: no se ha dado a conocer a los colonos el contenido del dictamen que le fue encomendado a la empresa privada ██████ acerca de la estabilidad de los taludes; tampoco se ha hecho del conocimiento de los ahora quejosos el contenido del dictamen que le fue encargado para su elaboración al ██████ General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, referente a la estructura y cimentación del puente de acceso al fraccionamiento.

Es importante señalar que tampoco se han realizado los trabajos de apeo y deslinde del fraccionamiento Colina del Sur, a pesar de que reiteradamente se ha solicitado su ejecución a las autoridades del Departamento del Distrito Federal, no obstante que fue acordada desde el inicio de las pláticas de conciliación.

De igual manera, las autoridades del Departamento del Distrito Federal han sido omisas en cuanto a información respecto de la declaración de las barrancas como zonas ecológicas, ya que entre sus respuestas el Departamento del Distrito Federal sólo ha hecho mención a que se encuentra evaluando tal posibilidad sin que se haya emitido una resolución concreta.

En el mismo sentido, la autoridad se pronunció respecto de la delimitación de las zonas federales, el oficio D/34/COL.1.2.3/212, señaló que se consultó a la Comisión Nacional del Agua la definición de zonas federales con el fin de determinar la propiedad pública de la zona federal, sin que a la fecha haya informado acerca de los avances o determinación definitiva al respecto.

Las autoridades departamentales y delegacionales han autorizado construcciones sobre andadores, áreas públicas, áreas verdes y zonas federales, situación que ha sido negada por el Departamento del Distrito Federal. Sin embargo, a este respecto resalta el documento que anexaron los quejosos en su escrito del 6 de febrero de 1994, consistente en el oficio del 4 de agosto de 1992, suscrito por el ingeniero [REDACTED], Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Distrito Federal, por el cual informó a la ingeniero Elías Sahab Haddad, Gerente Regional de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, los resultados de la inspección llevada a cabo por esa dependencia en la zona federal del río Mixcoac, y en el que indicó que:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que en virtud de que en los años de 1978 y 1981 existieron novaciones al convenio de 1970, que autorizó la creación del Fraccionamiento de Colina del Sur, se modificó la lotificación y el trazo de los andadores y vialidades.

Sin embargo, tomando en cuenta el contenido del informe de la Comisión Nacional del Agua, resulta necesario investigar a fondo la veracidad de las afirmaciones de las autoridades de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, por lo que esta Comisión Nacional considera que es importante dar a conocer a los quejosos los documentos de novación aludidos por las autoridades para la certidumbre respecto de las modificaciones de la lotificación, el trazo de andadores y vialidades.

Asimismo, las autoridades han soslayado el problema de los asentamientos irregulares que se han constituido dentro del Fraccionamiento de Colina del Sur, ya que las respuestas se han limitado a señalar que "se

encuentran en pláticas" para el traslado de estas, personas a otros lugares, sin que se haya dado una respuesta definitiva a este problema.

Por otra parte, tampoco ha existido el debido seguimiento de las reuniones entre las autoridades y los quejosos a pesar de que en la minuta del 20 de junio de 1992 se determinó que la siguiente reunión se llevaría a cabo en un lapso no mayor de quince días, sin que tal situación hubiera acontecido.

Con base en lo anteriormente citado, esta Comisión Nacional considera que existe violación a Derechos Humanos de los quejosos, toda vez que no ha existido un informe íntegro acerca de todos los puntos que se acordaron para su revisión y solución, además, que tampoco se han realizado las reuniones a que se comprometieron las autoridades delegacionales para la solución de la problemática del Fraccionamiento Colina del Sur.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que gire sus instrucciones al Coordinador General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, a efecto de que se reanuden las pláticas con la Asociación de Colonos Residentes de Colina del Sur, A.C., y se dé el debido cumplimiento a los acuerdos tomados en las reuniones celebradas los días 16 y 20 de junio de 1992.

De igual manera, instruir a las áreas correspondientes del Departamento del Distrito Federal, con el fin de que se concluyan los trabajos de apeo y deslinde del fraccionamiento Colinas del Sur; se dé la respuesta: a la evaluación de la declaración de zonas ecológicas de las barrancas del Distrito Federal; se exhiba el dictamen técnico de la empresa [REDACTED] respecto de la estabilidad de los taludes; se dé a conocer el dictamen técnico que elaboró la Dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal acerca de las condiciones del puente de acceso al fraccionamiento Colinas del Sur; se conozca la definición de áreas federales que conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua se determinen; se exhiban las novaciones que ha sufrido el convenio original de 1970 por el cual se creó el fraccionamiento Colina del Sur, y los resultados de las pláticas con las personas que erigen asentamientos irregulares en el fraccionamiento Colinas de Sur.

SEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea: remitida dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION